

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 231**

15 de enero de 2009

Presentado por la señora *Santiago González*

*Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para declarar la Reserva Agrícola de Yabucoa y contribuir para el beneficio de las generaciones presentes y futuras de puertorriqueños la seguridad alimentaria que requiere nuestro país; la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agropecuario de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la producción y el desarrollo agropecuario; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, el otorgamiento de permisos de construcción o de uso en contravención con esta política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de todas las fincas con potencial agropecuario; el desarrollo y la implementación de un plan para el desarrollo agropecuario del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los pasados dos cuatrienios diferentes legisladores de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico han tratado mediante la radicación de proyectos legislativos declarar la Reserva Agrícola de Yabucoa. Al presente no se ha podido declarar la Reserva Agrícola de Yabucoa por la falta de compromiso genuino con el desarrollo de la producción agropecuaria en nuestro país.

En estos momentos la declaración de la Reserva Agrícola de Yabucoa se hace prioritario ante la seguridad alimentaria que requieren todos los países en general. Nuestra Isla no escapa de esta realidad, estamos rodeados de mar y quedar aislado del abastecimiento de alimentos es preocupante para la ciudadanía en general.

La declaración de la Reserva Agrícola de Yabucoa contribuirá a la producción de alimentos junto a las otras reservas agrícolas que han sido declaradas en años anteriores. Al día de hoy según un documento del Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez

de la Universidad de Puerto Rico, referente a la situación de la agricultura en Puerto Rico es la siguiente:

- Puerto Rico está ubicado en una isla pequeña.
- País densamente poblado.
- Proceso relativamente rápido de crecimiento comercial e industrial en áreas con buenas características agrícolas; lo que ha contribuido a que los precios de la tierra en ocasiones sean mayores que su valor agrícola.
- Terrenos con topografía accidentada en el centro y llanos en las costas.
- Importamos más de dos terceras partes del alimento para consumo humano que necesitamos.
- Contamos con 17, 659 fincas, según el Censo Agrícola del año 2002.
- Para esta misma fecha el tamaño promedio de las fincas era de 39.1 cuerdas.
- El 45 por ciento de las fincas tienen menos de diez cuerdas y el 85 por ciento menos de 50 cuerdas.
- En el año 2002 el valor promedio de las ventas a nivel finca ascendió a \$32,932.
- El 85 por ciento de nuestras fincas vendieron menos de \$20,000 y el 99 por ciento menos de \$50,000.
- Se generaron alrededor de 32,000 empleos directos en las fincas.
- El ingreso bruto agrícola para el año fiscal 2007-2008 fue de \$791.9 millones, de los cuales \$379.4 millones le correspondieron a las empresas pecuarias, \$325.8 millones le correspondieron a las empresas de cosechas y \$88.7 millones a otras empresas agropecuarias.

Como podemos observar la agricultura puertorriqueña tiene diferentes factores que la afectan y con todas estas limitaciones continúa aportando al desarrollo económico de Puerto Rico. Pero podemos y debemos seguir aportando mucho más al producto nacional bruto de nuestro país, mediante la protección y conservación de los terrenos agrícolas para la seguridad y producción de alimentos que requieren nuestras familias.

La Reserva Agrícola de Yabucoa contribuiría con la producción de alimentos que requerimos para nuestra seguridad alimentaria y estaría ubicada en la región Sureste de la Isla. La misma comprendería un área total de once mil quinientas (11,500) cuerdas de terrenos de alta productividad agrícola y con las condiciones ideales para la mecanización y producción de alimentos para nuestra gente. La extensión territorial de esta reserva agrícola comprendería a los barrios Calabazas, Juan Martín, Limones y Aguacate del municipio de Yabucoa, estando entre los tres (3) valles más grandes y fértiles de Puerto Rico.

Los suelos predominantes de esta reserva pertenecen a las series Talante, Coloso y Maunabo. Estos suelos son profundos y de poco drenaje. Su permeabilidad es moderadamente lenta, tienen alta capacidad de retención de humedad y son muy fértiles. La capacidad de uso agrícola es de II a III. Estos suelos son aptos para cualquier tipo de proyecto agrícola.

Actualmente la producción agrícola en el valle de Yabucoa, ha experimentado una rápida transformación en su uso y valor agrícola cambiando de ser productor de caña de azúcar, exclusivamente, a uno de diversificación de empresas agrícolas, tales como: plátanos, guineos y farináceos. Además, es utilizado para la producción de forraje y el pastoreo de ganado de carne.

Se desarrollan también en las tierras que comprenden el valle de Yabucoa, unas tres mil quinientas (3,500) cuerdas en pastos naturales y mejorados, mil ochocientas (1,800) cuerdas para producción de plátanos, cincuenta (50) cuerdas para potreros, veinte (20) cuerdas para plantas ornamentales y dos (2) cuerdas en proyectos de acuicultura.

En el interior del valle de Yabucoa se localiza la antigua Central Roig y cuyos terrenos (conocidos como la Finca Batey Central Roig<sup>1</sup>) pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico<sup>2</sup>. El batey de la Central tiene una cabida de ciento treinta y siete punto cuarenta (137.40) cuerdas. La Autoridad adquirió unas cinco mil (5,000) cuerdas, a través de compra a la Sucesión Roig, que componen prácticamente la totalidad de las tierras en la periferia de la Central, con la finalidad de utilizarlas para propósitos agrícolas.

A través del Programa de Infraestructura Agrícola del Departamento de Agricultura, se han realizado inversiones millonarias durante los pasados ocho años, principalmente en sistemas de riego y drenaje, para garantizar los cultivos del valle de Yabucoa durante todo el año. Estas iniciativas han ayudado a los agricultores en la medida en que pueden planificar sus siembras de

---

<sup>1</sup> En estos terrenos se encontraba ubicada toda la infraestructura de la Central Roig.

<sup>2</sup> Corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura.

acuerdo a la demanda, maximizando la posibilidad de obtener mejores ganancias, logrando una mayor organización y control de sus mercados.

Sin duda alguna el valle de Yabucoa debe ser protegido y conservado para uso agrícola debido a las condiciones únicas que favorecen el desarrollo de proyectos agrícolas mecanizados y de alto rendimiento. El riesgo de perder dichos terrenos en el futuro, constituye un costo muy alto para la presente y futuras generaciones. Dada la escasez de terreno cultivable existente y la presión desmedida por el desarrollo industrial, comercial y residencial, es absolutamente necesario actuar con celeridad para lograr tan importantes objetivos para nuestro pueblo.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya se ha manifestado sobre dos (2) reservas agrícolas previamente, la del Valle de Lajas y la del Valle del Coloso. En ambos casos, la Legislatura ha actuado con urgencia ante las amenazas de la pérdida de terrenos agrícolas y ha establecido una clara política pública para su protección. Estas reservas, además de garantizar un recurso limitado para la producción de alimentos, como lo son los suelos, a su vez sirven de pulmones para la salud ambiental de Puerto Rico.

La “Ley de Municipios Autónomos”, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, establece y provee los mecanismos para clasificar y delimitar los suelos en las jurisdicciones municipales que deben ser protegidos del proceso urbanizador. Esta, provee además para la promulgación de reglamentación o planes de áreas para la protección de los recursos naturales y áreas de valor agrícola. Más allá de lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera que la Junta de Planificación mantiene y preserva su jurisdicción frente a los municipios autónomos o en proceso de obtener su autonomía, como es el caso de Yabucoa, cuando el asunto que se entienda sea de naturaleza integral, que afecta a más de un municipio o a todo el país, que sería el caso de los asuntos de agricultura.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en atención a la necesidad primordial de aprovechar al máximo los terrenos con alto rendimiento agrícola para el beneficio del pueblo de Puerto Rico en general, estima meritorio declarar la protección de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Declaración de Política Pública

1 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su plan agrícola “Siembra  
2 Futuro”, reconoce el compromiso de asegurar un abasto de alimentos sanos y saludables que  
3 propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a  
4 los consumidores y ofertas de servicio al constituyente donde nuestros agricultores sean los  
5 productores por excelencia para atender esas necesidades.

6 Es prioritario para la seguridad alimentaria de nuestra gente, la protección de los terrenos  
7 de alto valor agrícola mediante la zonificación para uso agrícola, donde se establezcan  
8 reservas agrícolas, servidumbres agrícolas y/o transferencias de derecho de desarrollo para  
9 que se pueda practicar el cultivo intensivo bien planificado.

10 La agricultura es la actividad agraria que comprende todo un conjunto de acciones  
11 humanas que transforma el medio ambiente natural, con el fin de hacerlo más apto para el  
12 crecimiento de las siembras. Es y será una actividad de gran importancia estratégica como  
13 base fundamental para el desarrollo autosuficiente y económico de los países.

14 La agricultura en Puerto Rico constituye un sector de suma importancia en nuestro  
15 desarrollo socioeconómico, donde miles de familias dependen de esta actividad para mejorar  
16 su calidad de vida. Importamos más de dos terceras parte del alimento para consumo humano  
17 que necesitamos y hoy más que nunca debemos desarrollar la agricultura como industria  
18 clave en el modelo de desarrollo económico de Puerto Rico.

19 La protección y conservación del terreno agrícola mediante la declaración de la Reserva  
20 Agrícola de Yabucoa, representa un compromiso de desarrollo de una agricultura intensiva y  
21 de precisión, responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural,  
22 económicamente viable y de alta demanda.

1 Los agricultores yabucoños, la Administración del Municipio de Yabucoa, la Legislatura  
2 Municipal de Yabucoa, las organizaciones ambientalistas y comunitarias y la ciudadanía en  
3 general se han unido para respaldar la protección y conservación de los terrenos agrícolas que  
4 se comprenden en el Valle de Yabucoa, mediante la declaración de Reserva Agrícola de  
5 Yabucoa.

6 La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conociendo el compromiso del Gobierno de  
7 Puerto Rico con su política pública de “Siembra Futuro”, reconoce que los terrenos  
8 comprendidos en el Valle de Yabucoa son sumamente valiosos para el uso agropecuario por  
9 su localización, topografía, características físicas, fertilidad de sus suelos y características  
10 hidrogeológicas. A los fines de continuar con el desarrollo agropecuario en la Región Este de  
11 la Isla, consideramos, para los mejores intereses del pueblo de Yabucoa y por ende de Puerto  
12 Rico en general, declarar al Valle de Yabucoa como una reserva agrícola.

### 13 Artículo 2.-Orden de Resolución de Zonificación Especial

14 La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y el  
15 Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, deberá llevar a cabo todos  
16 los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Yabucoa,  
17 para el ordenamiento y delimitación de sus terrenos, mediante la promulgación y adopción de  
18 una Resolución de Zonificación Especial conforme a los distritos de zonificación contemplados  
19 en el Reglamento Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico, según el Reglamento de  
20 Planificación Número 28, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la  
21 producción y desarrollo agrícola. Una vez analizadas las fincas, establecerán, mediante  
22 delimitación geográfica, los terrenos a ser protegidos y se adoptará la zonificación  
23 correspondiente conforme a los distritos de zonificación contemplados en el Reglamento

1 Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 28).  
2 Dicha Resolución de Zonificación deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año después  
3 de aprobada esta Ley.

4 Artículo 3.-Prohibiciones a la Junta de Planificación, a la Administración de  
5 Reglamentos y Permisos y al Municipio de Yabucoa.

6 Se prohíbe a la Junta de Planificación y al Municipio de Yabucoa la aprobación de  
7 consultas de ubicación, dentro del área delimitada en la Resolución de Zonificación Especial.

8 La Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio de Yabucoa no podrán  
9 otorgar ningún permiso de construcción o de uso que estén en contradicción a la política  
10 pública declarada en el Artículo 1 de esta Ley. Además, estas agencias y organismos  
11 gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de  
12 cincuenta (50) cuerdas en el área designada en la Resolución de Zonificación Especial, según  
13 dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley.

14 Artículo 4.-Identificación de Titularidad de Todos los Terrenos

15 Comprenderá el Valle de Yabucoa, aquellos terrenos que cumplan con las cualidades  
16 antes identificadas para destinarse a uso agrícola y sitios en los Barrios Calabazas, Juan Martín,  
17 Aguacate, Limones y Playa del Municipio de Yabucoa. Para ello, la Junta de Planificación, en  
18 coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá identificar la titularidad de los  
19 terrenos que comprenden el denominado Valle de Yabucoa para facilitar el ordenamiento  
20 territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los terrenos a ser  
21 protegidos dentro del mismo.

22 Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas con potencial agrícola  
23 localizadas en los límites geográficos que conforman el Valle de Yabucoa, excepto aquellos

1 destinados a uso o producción agropecuario o para investigación agropecuaria y aquellos cuyo  
2 uso esté válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente revertirlo a uso  
3 agrícola no sea posible, transferirán a título gratuito a la Autoridad de Tierras los terrenos que  
4 éstas posean.

5         En el caso de corporaciones públicas que igualmente posean fincas con potencial  
6 agropecuario en los terrenos del denominado Valle de Yabucoa, éstas deberán entrar en  
7 negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del  
8 Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o  
9 permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones  
10 públicas excepto aquellos destinados a uso o producción agrícola o para investigación  
11 agrícola y aquellos cuyo uso esté válidamente establecido y que luego del estudio  
12 correspondiente revertirlo a uso agrícola no sea posible.

13         De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se  
14 consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en  
15 el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos.

16         El Secretario del Departamento de Agricultura, identificará aquellas fincas o terrenos,  
17 de alto valor agropecuario, que no pertenecen al Gobierno de Puerto Rico y que no estén  
18 destinadas a la producción agropecuaria, para, en coordinación con los dueños, fomentar el  
19 desarrollo de proyectos agropecuarios específicos para éstos, utilizando los incentivos y  
20 subsidios que tengan disponibles el Departamento de Agricultura y otras instrumentalidades  
21 del Estado Libre Asociado para estos propósitos o fines. Esta disposición no aplicará a  
22 aquellas fincas cuyo uso esté válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente  
23 revertirlo a uso agrícola no sea posible.

1           Artículo 5.- Cláusula Transitoria para el Cese de Actividad No Agropecuaria

2           Cualquier actividad no agropecuaria existente ubicada en terrenos de uso agropecuario  
3 o que afecten adversamente la actividad agropecuaria dentro de la Reserva, deberá cesar  
4 dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial;  
5 disponiéndose que toda actividad no agropecuaria a la que cualquier agencia reguladora  
6 hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no  
7 hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá  
8 cesar de inmediato y todo permiso otorgado que aún no hubiese iniciado será revocado,  
9 sujeto a justa compensación. Disponiéndose además que ninguna entidad o agencia  
10 reguladora, ni organismo gubernamental municipal autorizará uso no agropecuario alguno, ni  
11 segregaciones de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas dentro del área sujeta a  
12 ser zonificada, de acuerdo al Artículo 2 de esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.

13           Si surge de los estudios que se ordenan en esta Ley que los usos existentes fueron  
14 válidamente establecidos y que los mismos le han quitado el valor agropecuario a los predios  
15 donde ubican y se desprende de dicho estudio que el revertirlo a uso agropecuario, además de  
16 los costos de expropiación que ello implica, no los convierte en terrenos agropecuario  
17 nuevamente, dichos terrenos conservarán su nuevo uso.

18           Artículo 6.-Plan para el Desarrollo Integral del Valle de Yabucoa

19           Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Agricultura,  
20 incorporará la delimitación de la Reserva Agrícola adoptada por la Junta de Planificación  
21 conforme a esta Ley y preparará en coordinación con la Junta de Planificación el plan de  
22 desarrollo agropecuario del Valle de Yabucoa. Para ello requerirá, de ser necesario, la  
23 colaboración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Colegio de Ciencias

1 Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y  
2 cualquier otra agencia o institución dedicada a las ciencias agrícolas o con ingerencia en este  
3 plan integral. Este plan de desarrollo integrado deberá implementarse de forma cónsona y en  
4 cumplimiento con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yabucoa y deberá  
5 adoptar lo siguiente:

- 6       1. Las guías conducentes a establecer y delimitar los terrenos que deben  
7           comprender la reserva agrícola, elaboradas por el Departamento de Agricultura  
8           en coordinación con la Junta de Planificación. Para ello, la Junta de  
9           Planificación, además, deberá concluir la designación y delimitación de la  
10          reserva agrícola del Valle de Yabucoa.
- 11       2. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el  
12          desarrollo del Valle de Yabucoa a tenor con los propósitos consignados en esta  
13          Ley.
- 14       3. Desarrollar iniciativas agropecuarias acorde con la política pública  
15          promulgada para el sector agropecuario.
- 16       4. Proveer incentivos, subsidios y cualquier tipo de ayuda que tenga disponible el  
17          Departamento de Agricultura, así como otras instrumentalidades del Estado  
18          Libre Asociado de Puerto Rico, que pudieren utilizarse para el desarrollo  
19          agropecuario de esta zona.
- 20       5. Integrar las organizaciones del sector privado que agrupan los diferentes  
21          canales de mercadeo como lo son los supermercados, distribuidores de  
22          alimentos y otros, con el propósito de crear garantías de mercadeo para la  
23          producción agropecuaria.

1

- 2       6.     Estimular que los agricultores del área fomenten y participen en el  
3             ordenamiento de los sectores o empresas agropecuarias a tenor con lo  
4             establecido en la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996.
- 5       7.     Integrar en el proceso de diseño del plan de desarrollo agropecuario a la  
6             Asociación de Agricultores de Yabucoa y otras organizaciones de agricultores,  
7             y de ciudadanos particulares que tengan el interés especial en la preservación  
8             agrícola del Valle de Yabucoa, así como al servicio de los Recursos Naturales  
9             del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 10      8.     Coordinar con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios  
11            contributivos a los proyectos agropecuarios a desarrollarse en los terrenos a ser  
12            protegidos en el Valle de Yabucoa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley  
13            Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada y conocida como  
14            “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”.
- 15      9.     Atender y aprobar con carácter prioritario aquellas solicitudes para el  
16            desarrollo de la infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los  
17            criterios establecidos en el “Programa para el Desarrollo de la Infraestructura  
18            Agrícola”, creado mediante la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de  
19            diciembre de 1995, según enmendada, y cuyo fin sea beneficiar nuevos  
20            proyectos agropecuarios, y realizar mejoras o expansiones a la infraestructura  
21            del sistema de riego establecido.
- 22      10.    Restablecer las conexiones de riego a fincas que se hayan visto afectadas por  
23            segregaciones y coordinar el acceso de éstas al sistema de riego.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

11. Fomentar entre los agricultores de Yabucoa, a que asuman las responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.
12. Integrar al Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo y utilización de tecnología avanzada en la Reserva Agrícola de Yabucoa, que sirva de modelo para otras zonas de Puerto Rico.
13. Estimular a los agricultores de la reserva agrícola a que se asocien mediante una organización agrícola, cooperativista o de mercadeo para la distribución de sus productos agropecuarios, la compra de insumos agrícolas y análisis de la problemática si alguna de los agricultores.
14. Estimular a los agricultores de la reserva agrícola a que adquieran implementos agrícolas en forma de organización sin fines de lucro para así abaratar costos económicos.
15. Desarrollar con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, El Servicio de Extensión Agrícola, la Estación Experimental Agrícola y las Entidades Agropecuarias Federales, un programa de orientación y adiestramiento a los agricultores de la Reserva Agrícola de Yabucoa.
16. Fomentar en la Reserva Agrícola el desarrollo de una Feria Agropecuaria, con la finalidad de que los ciudadanos la visiten y adquieran productos agropecuarios a un costo menor.



1 El Secretario del Departamento de Agricultura rendirá un Informe Anual a la  
2 Asamblea Legislativa en torno al progreso para la promulgación y adopción de la Resolución  
3 de Zonificación Especial a ser establecida en el Valle de Yabucoa.

4 Este informe anual se rendirá no más tarde del 15 de junio de cada año e incluirá,  
5 además la información sobre las medidas y acciones que se hayan tomado, así como los  
6 planes trazados para lograr el diseño e implementación del Plan para el Desarrollo Integral  
7 del Valle de Yabucoa.

8 Este informe será presentado a la Asamblea Legislativa no más tarde del mes de junio  
9 de cada año a partir de la aprobación de esta Ley.

#### 10 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

11 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada  
12 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución  
13 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

#### 14 Artículo 10.-Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.